

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR EL QUE SE CONVOCAN PARA EL PERIODO 2024 A 2028, LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS DE REGADÍOS CON OBJETIVOS AMBIENTALES DE INICIATIVA PRIVADA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN (PEPAC) 2023-2027, PREVISTAS EN LA ORDEN DE 5 DE FEBRERO DE 2024, DE ESTE DEPARTAMENTO

Examinada la propuesta de la Dirección General de Agricultura, con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar las subvenciones destinadas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales de iniciativa privada, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de febrero de 2024, se publicó en el BOC n.º 32, la Orden de 5 de febrero de 2024, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones que se corresponden con determinadas intervenciones de desarrollo rural previstas en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) para el periodo 2023-2027 en Canarias. Dichas bases enumeran las intervenciones que serán objeto de subvención, entre otras, las destinadas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales de iniciativa privada, letra e) de su base 1.

Segundo. En la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024 se prevé un crédito de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €) para afrontar el pago de las subvenciones referidas en el apartado anterior en la anualidad 2024.

Estas subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea en un 80 por ciento, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en un 6 por ciento, y por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en un 14 por ciento.

En relación con los procedimientos de selección referidos a las anualidades 2025 a 2028, se estará a lo que determinen los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 14:22:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 182 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:31:12	Fecha: 17/06/2024 - 10:31:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Gzi5LsQ3M2n7mTuRd97V5ZoDUDLeX9h3	
 	
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:49:06	



Canarias que resulten de aplicación, estando por tanto los créditos asignados a dichos periodo condicionados a su aprobación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la persona titular del Departamento la aprobación del gasto, con carácter previo a la convocatoria, conforme con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), en relación con los artículos 68 y 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para la aprobación de la convocatoria abierta prevista en esta Orden, a tenor de lo dispuesto en el apartado 1, de la base 21 aprobada por Orden de 5 de febrero de 2024 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones que se corresponden con determinadas intervenciones de desarrollo rural previstas en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027 en Canarias (BOC n.º 32, de 13.02.2024), en adelante, Orden de 5 de febrero de 2024.

Segundo. El apartado 1, de la base 21 reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024 señala que, el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria abierta, con sujeción a lo establecido en el artículo 14. bis del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Según lo señalado en el apartado 3 de la referida base la convocatoria deberá tener el contenido previsto en el apartado 5 del artículo 14 y en el apartado 4 del artículo 14 bis del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como el específico que se determina a continuación:

- a) Definiciones.
- b) Compromisos.
- c) Las inversiones y gastos subvencionables.
- d) Las inversiones y gastos no subvencionables.
- e) Requisitos de las personas solicitantes.
- f) Documentación que acredita los requisitos.

Asimismo, las letras a) y b) del punto 4 del Anexo 2 de las bases reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024, señalan que en la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 14:22:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 182 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:31:12	Fecha: 17/06/2024 - 10:31:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Gzi5LSq3M2n7mTuRd97V5ZoDUDLeX9h3	 
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:49:06	



convocatoria deberá figurar como Anexo el listado de personas socias regantes beneficiadas con la inversión.

Tercero. El cumplimiento del requisito previsto para la personas solicitantes en la letra a) de la base 7, reguladoras de las subvenciones, aprobadas por la Orden de 5 de febrero de 2024, de estar inscrito en el Registro de Explotaciones Agrícolas de Canarias (REAC), se sustituirá durante el procedimiento de selección 2024, por la inscripción en el Registro general de la Producción agrícola (REGEPA), por aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la citada Orden.

Cuarto. La vigencia de la convocatoria podrá extenderse durante todo el periodo de programación de los fondos FEADER, esto es durante los años 2024 hasta 2028, al ser el año 2029 el cierre del Plan Estratégico de la PAC (apartado 2 de la base 21).

Quinto. Conforme a lo previsto en el apartado 4, de la base 21, reguladoras de las subvenciones, aprobada por Orden de 5 de febrero de 2024, consta informe favorable del Servicio de Autoridad de Gestión de los fondos FEADER sobre la convocatoria.

En virtud de lo anteriormente expuesto y visto el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica del Departamento,

RESUELVO:

Primero. Aprobación del gasto.

1. Aprobar la realización de un gasto por importe de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200. P.I.: 227G0233 "infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales de iniciativa privada: 68431.03 PEPAC 2023-2027 FEADER", que se destinarán al pago de las subvenciones destinadas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales de iniciativa privada previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) para el periodo 2023-2027 en Canarias, en la anualidad 2024, distribuido en las anualidades siguientes:

Para el año 2024: DOSCIENTOS DIEZ EUROS (210.000,00 €)

Para el año 2025: CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00 €)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 14:22:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 182 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:31:12	Fecha: 17/06/2024 - 10:31:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Gzi5LsQ3M2n7mTuRd97V5ZoDUDLeX9h3	 
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:49:06	



2. El gasto referido a los procedimientos de selección de las subvenciones objeto de esta convocatoria, a excepción del de 2024, se aprobará mediante Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de agricultura, durante el primer trimestre de cada procedimiento.

Segundo. Convocatoria.

Convocar las subvenciones destinadas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales de iniciativa privada, previstas en la letra e) de la base 1 aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones que se corresponden con determinadas intervenciones de desarrollo rural previstas en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) para el periodo 2023-2027 en Canarias (BOC n.º 32, de 13.2.2024), en adelante Orden de 5 de febrero de 2024.

Tercero. Procedimientos de selección

Fijar cinco procedimientos de selección que se corresponden con las anualidades de 2024 a 2028.

Cuarto. Dotación presupuestaria.

1. El crédito a asignar con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200. P.I.: 227G0233 infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales de iniciativa privada: 68431.03 PEPAC 2023-2027 FEADER", para cada uno de los procedimientos de selección será el que se recoge en el siguiente cuadro:

Procedimiento de selección	Importe (€)
2024	350.000,00
2025	350.000,00
2026	350.000,00
2027	350.000,00
2028	350.000,00
Importe total (€)	1.750.000,00

Los créditos asignados a cada procedimiento de selección, excepto el de 2024, quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada periodo, y a la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 14:22:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 182 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:31:12	Fecha: 17/06/2024 - 10:31:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Gzi5LSQ3M2n7mTuRd97V5ZoDUDLeX9h3	 
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:49:06	



aprobación de dicho gasto en los términos establecidos en el apartado 2, del Resuelto primero de esta Orden.

La cofinanciación del 80% de la Unión Europea, no se determina en esta convocatoria, sino que se abonará directamente a los que resulten beneficiarios de las subvenciones que se convocan, a través del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícola.

2. Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y queden solicitudes pendientes de conceder por agotamiento del crédito presupuestario se podrá constituir una lista de reserva e incrementar, siempre que existan disponibilidades presupuestarias, el crédito de ese procedimiento para atender las solicitudes en lista.

Quinto. Aprobar en cumplimiento de lo señalado en el fundamento de derecho segundo, el modelo normalizado relativo al listado de personas socias regantes beneficiadas con la inversión, que figura en el Anexo de esta Orden.

Sexto. Definiciones.

A los efectos de esta convocatoria, se estará además de a las definiciones contenidas en la base 3, reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024, a las siguientes:

1. Inicio de las inversiones y/o actuaciones: se entiende por tal el de la fecha del acta de no inicio de las inversiones y/o actuaciones subvencionables. En el supuesto de inversiones y/o actuaciones divididas en fases, se computará el comienzo de la primera de ellas, aun cuando para ella no se solicite subvención. No se considerará como inicio de la inversión y/o actuación el primer compromiso o pedido en firme para su realización y tampoco las actuaciones tales como la obtención de permisos o la realización de estudios de viabilidad.

2. Ahorro Potencial de agua (AP): Es la diferencia entre las pérdidas de agua que tiene la instalación de riego en una superficie con anterioridad a la solicitud de subvención y las que tendrá después de acometer la inversión. Reducción teórica de las necesidades de dotación (zona de afección contemplada en el proyecto) con respecto a la misma zona de actuación, ya sea por reducción de pérdidas por mejora de las conducciones de la zona de actuación, por la reducción del volumen debido a la mejora y modernización del riego, o por el cambio duradero de la orientación productiva de la zona afectada por la inversión en las que se mejoran las instalaciones de riego.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 14:22:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 182 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:31:12	Fecha: 17/06/2024 - 10:31:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Gzi5LsQ3M2n7mTuRd97V5ZoDUDLeX9h3	 
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:49:06	



3. Ahorro Potencial de agua en porcentaje AP(%): la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación (PA), y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación (PD). $AP (\%) = PA (\%) - PD (\%)$

4. Ahorro Potencial en volumen al año AP(hm³/año): el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) multiplicado por el derecho de agua (DA) que abastece a la infraestructura (hm³/año), dividido por 100.

$$AP \text{ (hm}^3\text{/año)} = (PA-PD) (\%) \times DA \text{ (hm}^3\text{/ha)/100}$$

5. Ahorro efectivo: agua que deja de extraerse de la masa en mal estado gracias a la modernización de la infraestructura. Se calcula a partir del ahorro potencial de agua.

Séptimo. Inversiones y gastos subvencionables

1. Con carácter general serán subvencionables aquellas inversiones dirigidas a:

- a) Mejora de las estructuras hidráulicas existentes, entre otras: sistemas de bombeo, transporte y distribución de agua para riego.
- b) Implantación de sistemas que mejoren la calidad de las aguas de riego.
- c) Mejora de sistema de drenaje.
- d) Mejora de la capacidad de regulación, almacenamiento y control del agua.
- e) Control del consumo del agua. Establecimiento de sistemas de control.
- f) Mejora de la gestión del agua.
- g) Implantación de tecnologías de comunicación.
- h) Inversiones en desalación para aportar caudal en sustitución de fuentes de agua subterránea.
- i) Las inversiones en el uso de agua regenerada como suministro alternativo de agua, que se ajuste a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, en lo que se refiere al suministro y el uso de dicha agua.
- j) Actuaciones en sistemas de depuración.
- k) Implantación y mejora de instalaciones eléctricas vinculadas a los sistemas de riego.
- l) Implantación de energías alternativas asociadas a infraestructuras de regadío.
- m) Desalación de agua de mar para regadío asociada a energías renovables en zonas de pertinaz sequía y carencia de agua de lluvia y subterráneas.
- n) Estaciones agroclimáticas y otros dispositivos de medida para el control, asesoramiento y distribución del agua de riego.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 14:22:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 182 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:31:12	Fecha: 17/06/2024 - 10:31:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Gzi5LsQ3M2n7mTuRd97V5ZoDUDLeX9h3	 
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:49:06	



- o) El coste de elaboración y redacción de estudios y proyectos de infraestructuras de regadíos de iniciativa privada.
- p) Los costes generales vinculados a los gastos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones como los costes de consultorías, estudios de viabilidad, redacción de proyectos, estudios de seguridad y salud, servicios de coordinación de seguridad y salud y dirección facultativa, relacionados con las obras de regadío, hasta un máximo del 8% del total de la inversión aprobada.

2. Cuando una inversión pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente, solo será subvencionable si cuenta con un informe de evaluación ambiental con resultado favorable, de acuerdo con la legislación aplicable, que muestre que no se producirá ningún efecto medioambiental negativo como consecuencia de dicha inversión.

3. El proyecto de obra en el que se relacionen las inversiones a realizar deberá justificar el coste de las inversiones y exponer la contribución de éstas a la consecución en la adaptación y mitigación del cambio climático y/o en la mejora de la gestión de los recursos, tal y como se recogen en el Objetivo Específico 4 (OE4) "Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible" y/u Objetivo Específico 5 (OE5) "Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, en particular mediante la reducción de la dependencia química".

4. Las inversiones deberán incluir la instalación de un contador de agua o disponer de uno ya instalado, que permita medir el uso del agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda.

5. En una inversión que constituya una mejora de la instalación de riego o de un elemento de la infraestructura de riego:

- a) Se deberá evaluar previamente que la misma permita llevar a cabo un ahorro potencial de agua en un mínimo del 11% en función de los parámetros técnicos de la infraestructura o instalación existentes.
- b) En el caso de inversiones que afecte a masas de agua subterránea o superficial, cuyo estado se haya determinado como inferior a bueno en el plan hidrológico de cuenca pertinente, por motivos relativos a la cantidad de aguas, deberán alcanzar un

7

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 14:22:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 182 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:31:12	Fecha: 17/06/2024 - 10:31:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Gzi5LSQ3M2n7mTuRd97V5ZoDUDLeX9h3	
 	
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:49:06	



porcentaje de reducción efectiva en el consumo de agua, a escala de inversión, de como mínimo el 50 % del ahorro potencial, siempre y cuando no sea inferior al 3 % de ahorro del caudal captado o un porcentaje mayor determinado por la planificación hidrológica y por los Consejos Insulares de Agua, en relación al ahorro del caudal cuando sea más estricta.

Las condiciones anteriores a) y b) no serán de aplicación en el caso de inversiones exclusivamente para la mejora de la eficiencia energética, inversiones para la creación de embalses (incluye balsas o similares), e inversiones para el uso de aguas regeneradas y/o desaladas de agua de mar que no afecten a una masa de agua subterránea o superficial.

6. Los proyectos de modernización de regadíos deberán incluir al menos dos de las siguientes medidas para contribuir al cumplimiento de los objetivos medioambientales:

- a) Incorporación de herramientas para la monitorización por sensores del contenido de humedad del suelo.
- b) Inclusión de sistemas comunes/colectivos de monitorización automática para el control y seguimiento del contenido de nutrientes, principalmente nitrógeno y potasio así como otros iones potencialmente contaminantes de las masas de agua (nitratos y fosfatos).
- c) Adecuación de balsas para protección de fauna silvestre.
- d) Incorporación de acciones concretas de divulgación y formación en buenas prácticas agrícolas dirigidas a los miembros de las comunidades de usuarios del agua.
- e) Ejecución de estructuras vegetales de conservación destinadas a la retención y regulación de aguas y/o control de escorrentías, absorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo, tales como filtros verdes, superficies destinadas a biorreactores o cubiertas vegetales, entre otras.

7. En el caso de inversiones para energías renovables, se deberán observar los criterios de sostenibilidad de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 14:22:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 182 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:31:12	Fecha: 17/06/2024 - 10:31:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Gzi5LsQ3M2n7mTuRd97V5ZoDUDLeX9h3	 
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:49:06	



8. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, será subvencionable el informe de tasación emitido por empresa homologada, siempre que haga constar de forma diferenciada el valor dado a la edificación y al suelo.

Octavo. Inversiones y gastos no subvencionables

Además de las inversiones y gastos establecidos en la base 6, reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024, no serán subvencionables las siguientes:

1. Las inversiones aprobadas cuyo importe sea igual o inferior a quince mil euros (15.000,00 €) por expediente.
2. La compra de terreno.
3. Las inversiones en instalaciones de regadío privativas existentes en el interior de las parcelas.
4. La mejora y conservación de obras existentes, entendiendo como tales la simple reposición o reparación que no aporten mejoras tecnológicas.
5. Los gastos de las tasas u otros impuestos, tales como licencias de obra, visado de proyectos técnicos, gastos de notaría o tasa de vertido.
6. Las inversiones que supongan un aumento de la superficie de riego.

Noveno. Requisitos de las personas solicitantes

1. Las personas solicitantes deben cumplir los requisitos generales establecidos en la base 7, reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024, que resulten aplicables en su caso. No obstante y respecto al requisito establecido en la letra a), éste se sustituirá durante el procedimiento de selección 2024, por la inscripción en el REGEPA de las explotaciones titularidad de las personas socias regantes beneficiadas con la inversión, por aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la citada Orden.

2. Además deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:

- a) Que sean personas jurídicas bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho o asociaciones sin personalidad jurídica, siempre y cuando entre las finalidades o el objeto social de las mismas figure el suministro o reparto de aguas con fines agrícolas o la explotación de fincas agrícolas.
- b) Acometa las actuaciones e inversiones conforme a lo recogido en el resuelto séptimo de esta Orden.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 14:22:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 182 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:31:12	Fecha: 17/06/2024 - 10:31:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Gzi5LsQ3M2n7mTuRd97V5ZoDUDLeX9h3	
 	
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:49:06	



c) En el caso de Comunidades de bienes estar censadas en la Agencia Tributaria de Canarias.

d) Comprometerse a mantener las inversiones subvencionadas y la infraestructura de riego subvencionada, así como a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos fijos inventariables, durante al menos los cinco años siguientes al último pago de la subvención.

En el caso de las comunidades de bienes deberá asumirse dicho compromiso por todos y cada uno de los comuneros y adoptarse además un pacto o acuerdo de indivisión por idéntico periodo al del compromiso.

No obstante lo anterior, antes de finalizar el periodo de cinco años se podrá transferir total o parcialmente la instalación, siempre y cuando el nuevo titular asuma el compromiso por el tiempo que reste, reúna los requisitos para ser beneficiario de estas subvenciones en las mismas condiciones, obtenga una puntuación en los criterios de valoración equivalente a la puntuación mínima de las subvenciones concedidas en la convocatoria de referencia y cuente con la autorización de la Dirección General competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones.

e) En el caso de que se solicite la subvención para maquinaria o equipo, comprometerse a que sean nuevos y instalen de tal forma que permita la comprobación del número de serie. Será con cargo a la persona beneficiaria, facilitar los medios necesarios para hacer las comprobaciones de los números de serie.

f) Que las inversiones beneficien directamente a un mínimo de quince (15) explotaciones, perteneciente a los socios o partícipes de la entidad o asociación solicitante.

g) En el supuesto de instalación de depósitos de capacidad superior a mil metros cúbicos, o de más de cinco metros de altura, deberá contar con la autorización administrativa del órgano administrativo competente en materia de aguas, en los casos exigidos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

Décimo. Documentación que acredita los requisitos.

Las personas y/o entidades solicitantes deberán acompañar a su solicitud, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el resuelto noveno de esta Orden, además de la documentación prevista en la base 8, reguladora de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024, la siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 14:22:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 182 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:31:12	Fecha: 17/06/2024 - 10:31:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Gzi5LSQ3M2n7mTuRd97V5ZoDUDLeX9h3	
 	
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:49:06	



1. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras d) y e) del apartado 2 del resuelto noveno de la presente Orden, deberá presentarse compromisos ajustados al modelo que se inserta en la solicitud normalizada, que será accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar aprobado por el órgano de gobierno de la entidad o por todos los participantes en el caso de asociaciones sin personalidad jurídica.

3. Copia digital del proyecto de ejecución de la inversión a realizar redactado por técnico competente. Los archivos que contengan los planos deberán presentarse en formato editable (dxf, dwg, dgn, shp o compatibles), y además estos últimos deberán estar georreferenciados en el sistema geodésico REGCAN 95, salvo perfiles y detalles constructivos y en formato pdf. Toda la documentación verificará las normas UNE.

El Proyecto constará de los siguientes documentos:

a) Memoria en la que se describirá las actuaciones a realizar conforme a las necesidades a satisfacer, los factores de todo orden a tener en cuenta y la justificación de la solución adoptada, y que incorporará los siguientes anexos:

- Cálculos constructivos, en caso de ser pertinente.
- Cálculos hidráulicos.
- Estudio de Seguridad y Salud, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Documento ambiental que corresponda conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Estudio de Gestión de Residuos conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Como contribuye la inversión en la consecución de al menos uno de los siguientes Objetivos Específicos del Plan Estratégico: OE4 “Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible” y OE5 “Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 14:22:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 182 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:31:12	Fecha: 17/06/2024 - 10:31:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Gzi5LsQ3M2n7mTuRd97V5ZoDUDLeX9h3	
 	
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:49:06	



recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, en particular mediante la reducción de la dependencia química”.

- Plan de ejecución de las obras en el que se especificarán los plazos en las que deberán ser ejecutadas las distintas partes fundamentales en que pueda descomponerse la obra, determinándose los importes que corresponderá abonar al término de cada uno de ellos.
- Estudio geotécnico, en caso de la construcción de depósitos, balsas y edificaciones de entidad suficiente conforme a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.
- Justificación del porcentaje de ahorro potencial del agua en función de los parámetros técnicos de la infraestructura o instalación existentes y, en su caso, cómo se garantiza y mide el ahorro efectivo en el consumo de agua a escala de la inversión.

b) Planos: se incluirán los de situación general de conjunto, así como los de detalle y perfiles necesarios para definir la obra. Dichos planos deberán cumplir las siguientes características:

- Deberán venir acotados.
- Deberá figurar un cuadro con la tipificación de los hormigones, las propiedades específicas para los mismos, así como las características de resistencia de los aceros empleados en los elementos que define el/los plano/s.
- Deberá figurar los coeficientes de seguridad adoptados para el cálculo.

c) Pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se deberá consignar expresamente o por referencia a instrucciones, reglamentos o normas, las características que hayan de reunir los materiales y todas las unidades de obra, así como las modalidades de control de calidad especificada para cada uno de ellos y la forma correcta de ejecución.

d) Presupuesto formado por las mediciones y precios adoptados para las distintas unidades de obras, especificando claramente el contenido de cada una de ellas, cuadro de precios, cuadro de precios descompuestos adoptados para las diferentes unidades de obra y el correspondiente resumen o presupuesto general que comprenda todos los gastos.

e) Valor actual neto, VAN, y tasa interna de retorno, TIR de las inversiones a realizar.

f) Conclusiones sobre la viabilidad económica y conclusiones sobre la viabilidad técnica y financiera de las inversiones a realizar, justificando las mismas en los datos del propio proyecto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 14:22:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 182 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:31:12	Fecha: 17/06/2024 - 10:31:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Gzi5LsQ3M2n7mTuRd97V5ZoDUDLeX9h3	 
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:49:06	



- g) Plano de planta de la infraestructura proyectada sobre un plano parcelario indicando la zona de afección de la misma, tanto en formato pdf como en formato editable (dxf, dwg, dgn, shp o compatibles).
- h) Estudio de eficiencia energética, en el caso de mejora de la eficiencia del uso de la energía por disminución en el consumo eléctrico.

4. El cumplimiento del requisito establecido en la letra f) del apartado 2 del resuelvo noveno de la presente Orden, se acreditará mediante la presentación de un listado en el que conste la relación nominal de los socios o socias o partícipes beneficiarios de la mejora solicitada, detallando la superficie directamente afectada de cada uno de ellos, el cultivo, así como las referencias del SIGPAC: el municipio, agregado, zona polígono, parcela, recintos, ajustado al modelo normalizado que será accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Además, dicho listado también se aportará en formato editable (dbf, ods o xls).

5. Listado de personas socias regantes beneficiadas con la inversión, ajustado al modelo normalizado que se aprueba en esta Orden, que será accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. En el caso de asociaciones sin personalidad jurídica, deberá aportarse, además la siguiente documentación:

- a) Una relación de todos integrantes y un acuerdo por la que se regirá la realización de la actividad o conducta subvencionada y su mantenimiento, firmada por los mismos, ajustado al modelo que será accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) La documentación acreditativa de la representación.

Décimoprimer. Documentación de la fase de instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la base 24, reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024, con la aceptación expresa de la subvención, se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1. Acta de no inicio a que se refiere el apartado e) de la base 7 aprobada por Orden de 5 de febrero de 2024, salvo que la misma obrara ya en poder del órgano instructor.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 14:22:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 182 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:31:12	Fecha: 17/06/2024 - 10:31:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Gzi5LSQ3M2n7mTuRd97V5ZoDUDLeX9h3	 
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:49:06	



2. Para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros, en el caso de que proceda, la documentación prevista en las letras a y b del apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, que acredite los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Decimosegundo. Forma y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org>), ajustadas al modelo normalizado que será accesible en dicha sede, en los plazos previstos en el cuadro siguiente para cada procedimiento de selección

Procedimiento de selección	Plazo
2024	Un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias
2025	Durante el mes de octubre de 2024.
2026	Durante el mes de octubre de 2025.
2027	Durante el mes de octubre de 2026.
2028	Durante el mes de octubre de 2027.

Décimotercero. Plazo máximo de resolución y notificación

El plazo para resolver y notificar la resolución de cada uno de los procedimientos de selección será de siete (7) meses, contados a partir del día siguiente al comienzo de cada periodo de presentación de las solicitudes, a excepción del procedimiento de selección de 2024, cuyo plazo será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que surta efectos la presente Orden.

Decimocuarto. Eficacia

Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su

14

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 14:22:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 182 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:31:12	Fecha: 17/06/2024 - 10:31:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Gzi5LSQ3M2n7mTuRd97V5ZoDUDLeX9h3	 
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:49:06	



extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 14:22:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 182 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:31:12	Fecha: 17/06/2024 - 10:31:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0Gzi5LsQ3M2n7mTuRd97V5ZoDUDLeX9h3 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:49:06	